



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÉCNICA, JURÍDICA Y DE CONVENIENCIA QUE JUSTIFICA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

I. OBJETIVO

Actualizar algunas condiciones y requisitos aplicables al trámite de autorización para las aglomeraciones, al nuevo marco normativo.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIENCIA

En virtud del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016, se establecieron los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

En cumplimiento de sus funciones y en desarrollo de sus sesiones ordinarias correspondientes a los años 2016 y 2017, el Comité SUGA identificó que para el adecuado desarrollo de las actividades que generan aglomeración en el Distrito Capital, se hacía necesario ajustar la norma legal vigente, incluyendo en ella aspectos que dieran claridad a algunos ítems, así como las disposiciones que señala la Ley 1801 de 2016, norma que si bien fue declarada inexecutable en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, contenidos en el título VI del Libro Segundo; se encuentra vigente hasta el 20 de julio de 2019 con ocasión de los efectos diferidos de la declaratoria de inexecutable que señala la Sentencia C-223 de 2017..



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 2 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, en caso de que a la fecha dada por la Corte Constitucional no se haya expedido la Ley Estatutaria, tomará vigencia nuevamente los Decretos Distritales 599 de 2013 y 622 de 2016, así como la resolución No. 569 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el título I de la Constitución Política de Colombia y en atención al alto impacto que pueden tener los eventos de aglomeraciones de público en la integridad de las personas que a ellos asistan, en el marco de la seguridad humana, la convivencia ciudadana, y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades públicas, para la ciudad de Bogotá D.C. es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio que dimensione el valor, efecto y alcance de estas actividades en la ciudad; por este motivo se hace necesario actualizar algunas condiciones y requisitos aplicables al trámite de autorización para las aglomeraciones, enmarcándolas en la normatividad existente hoy día y en las necesidades de los organizadores y de las entidades que participan en la evaluación y autorización de estas.

De igual manera, se hace necesario integrar en una sola norma las disposiciones que reglamentan los trámites ante el SUGA, regulando todas las actividades que impliquen aglomeraciones, es por lo que el presente proyecto de decreto compila los aspectos reglamentados en los decretos distritales 599 de 2013 y 622 de 2016 y la Resolución 569 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

El objeto de la nueva reglamentación es el de actualizar los requisitos del Sistema para cada tipo de aglomeraciones (Complejas, no complejas, actividades de aglomeración de participación ciudadana, actividades de carácter religioso, partidos de fútbol profesional, ocasionales y permanentes); así como aspectos sobre seguridad y logística en los eventos, consumo de licor, presencia de menores de edad en los eventos, Puesto de Mando Unificado (PMU), redefinición de líneas de tiempo para la expedición de los permisos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 3 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

(Ocasionales, Permanentes y Habilitación de escenarios de las artes escénicas), Pólizas, Sanciones, Boletería, Comisión de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, entre otros.

Es de anotar que el proyecto de Decreto se estructuró con base en el trabajo y aporte técnico y normativo suministrado por cada una de las entidades que conforman el Comité SUGA en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo desde abril del año 2017, en las citadas mesas participaron las Secretarías Distritales de Gobierno, Cultura, Recreación y Deporte, Salud, Movilidad, Ambiente y Seguridad, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y el Cambio Climático - IDIGER, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB, Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.

Dicho lo anterior, se procede a presentar las modificaciones más relevantes así:

- Frente al objeto se incorpora por solicitud de la Secretaría de Gobierno una delegación a los Alcaldes Locales, en el marco del artículo 71 de la Ley 1801 de 2016, para supervisar e inspeccionar las actividades que involucre aglomeraciones de público complejas, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como su correcto desarrollo.
- Se ajusta la definición de aglomeración de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016: *“Se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva”*.
- Se aclaran los aspectos sobre los cuales las entidades distritales que hacen parte del SUGA emitirán concepto técnico. Por ejemplo, para la Secretaría Distrital de Gobierno, se elimina la función de evaluar y se deja autorizar o negar, como quiera que esta entidad no realiza una evaluación de la aglomeración y sus condiciones,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 4 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

sino de los conceptos técnicos emitidos por las demás entidades, lo que le permite expedir la autorización o negarla, según sea el caso.

Para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se ajusta en el sentido, de promover el proceso de habilitación de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, como quiera que dicha entidad emite concepto exclusivamente cuando se trata de bienes de interés cultural del ámbito distrital y el Ministerio de Cultura sobre los de interés nacional.

- Se reestructurar el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA y se definen sus funciones. Se suprimen las delegaciones y se deja designar, como quiera que las primeras necesariamente están en cabeza de directivos, quienes dada su agenda les es muy complejo asistir a las sesiones de cada 15 días.

En este punto se incluyen en el Comité SUGA al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, el cual conceptuará sobre los espectáculos o exhibiciones públicas que involucren animales.

- Se ajustan las competencias de las entidades que hacen parte del SUGA de conformidad con lo señalado en las normas vigentes y sus funciones legales y se señalan las entidades que a partir de la vigencia de la presenta norma conceptuaran para las actividades complejas, estas serán: Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldías Locales, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, Instituto Distrital del Riesgo y el Cambio Climático - IDIGER, Policía Metropolitana de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 5 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá la habilitación de escenarios para espectáculos de las artes escénicas que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural–BIC del ámbito distrital, y el Ministerio de Cultura emitirá el respectivo concepto sobre aquellos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

En las aglomeraciones de carácter permanente y para la habilitación de escenarios la Secretaría Distrital de Ambiente, realizará la evaluación técnica del impacto ambiental por ruido que éstas generen.

En las funciones del Comité SUGA se modifica la función dada al Sistema Distrital de Prevención de Atención de emergencias, como quiera que lo que se debe medir es la capacidad de operación y coordinación de las entidades que componen el Comité SUGA y no el Sistema Distrital.

- Se ajusta la clasificación de las aglomeraciones, así:
 1. Según su complejidad:
 - 1.1 Aglomeraciones complejas.
 - 1.1.1 De impacto alto.
 - 1.1.2 De impacto moderado
 - 1.2 Aglomeraciones no complejas
 2. Según su naturaleza, en:
 - 2.1. Espectáculos públicos de las artes escénicas.
 - 2.2. Otras actividades de aglomeración de público.
 - 2.3. Actividades de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público.
 - 2.4. Partidos de fútbol profesional.
 3. Según su duración:
 - 3.1. Ocasionales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 6 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

3.2. Permanentes

- Según la complejidad se hace una división en las aglomeraciones complejas de impacto alto y de impacto moderado, teniendo en cuenta posibilidad de atender los Puestos de Mando Unificado que son indispensables en las aglomeraciones de impacto alto, ya que si se dejan todas de en este nivel de complejidad la administración no tendría la capacidad operativa de atender el número de eventos que semanalmente se realizan en la ciudad.
- Frente a las otras actividades de aglomeración de público se señala dentro de las mismas las corridas de toros, de acuerdo con el auto de febrero de 2018, de la Corte Constitucional en el expediente T538882, Auto A 031 de 2018, al revisar la solicitud de nulidad formulada por la Corporación Nacional Taurina en contra de la Sentencia T-121 de 2017, proferida por la Sala Octava de Revisión en relación con la demanda de tutela instaurada en contra de la decisión proferida el 20 de agosto de 2015 por la Sección Primera – Subsección “A” del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dice: *“Al estudiar la solicitud de nulidad formulada en contra de la sentencia T-121 de 2017, la Sala Plena encontró que dicha sentencia se apartó de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-889 de 2012, la cual señaló en su ratio decidendi que, supuesto el cumplimiento de las condiciones constitucionales de arraigo social, localización, oportunidad y excepcionalidad a las que alude la sentencia C-666 de 2010, el legislador es el único que puede prohibir las corridas de toros. Agregó la Corte que, dado que las autoridades locales sólo pueden convocar consultas respecto de asuntos que se desenvuelvan en el ámbito de sus competencias, avalar una convocatoria a consulta popular sobre la posibilidad de realizar corridas de toros y novilladas en Bogotá Distrito Capital, que podría conducir a una prohibición de las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 7 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

mismas, resulta contraria a lo previamente decidido por la Corte y amparado por la cosa juzgada constitucional”.

- Se señalan las obligaciones que deberá cumplir el organizador o su delegado de la aglomeración Compleja de alto impacto, igualmente se indica que las medidas correctivas del artículo 73 de la Ley 1801 de 2016 se impondrán al organizador que realice los comportamientos allí señalados y pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.
- Se indican las obligaciones que deberá cumplir el organizar de la aglomeración compleja de impacto moderado, así:
Registrar en la ventanilla única del SUGA un plan de emergencias y contingencias - PEC o el plan tipo, si éste existe, en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto.
 - Cumplir con el PEC aprobado
 - Contar con el acto administrativo de autorización expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Se menciona que el organizador del evento de aglomeración NO compleja deberá cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, los recursos físicos y humanos que establezcan las entidades integrantes del SUGA, los cuales son de obligatorio cumplimiento bajo la absoluta responsabilidad del organizador y que se encuentran en el certificado.
- Se establece como obligación que toda actividad que involucre aglomeración de público NO compleja deberá registrarse en la ventanilla SUGA y se menciona que el certificado expedido en la ventanilla no constituye un permiso para realizar el evento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 8 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

- Se indica que las Actividades de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. De conformidad con el artículo 37° de la Constitución Política de Colombia, y para los fines del decreto, toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.

Estas aglomeraciones no requieren registro a través de la ventanilla única virtual del SUGA. No obstante, el organizador debe informar 48 horas antes de la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del Derecho.

El organizador de estas actividades deberá garantizar las condiciones mínimas de seguridad, así como los recursos humanos y físicos necesarios con el fin de proteger la integridad de los asistentes. Las condiciones mínimas serán señaladas por cada una de las entidades mitigadoras del riesgo y que conforman el Sistema Distrital de Emergencias en la ciudad de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

- Si durante el desarrollo de la aglomeración de público con ocasión de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público, se realiza un espectáculo público de las artes escénicas o cualquier otra de las actividades mencionadas en el artículo 19 del decreto, y si este constituye el motivo central de la convocatoria de los asistentes se deberá realizar el registro ante la ventanilla única virtual del SUGA, con el fin de establecer la complejidad del evento y garantizar la seguridad de los asistentes.
- Se desarrolla un capítulo sobre autorizaciones de aglomeraciones de público en el espacio público de la ciudad y para las aglomeraciones de público con ocasión de reuniones, marchas, plantones de carácter político y social de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales en la Plaza de Bolívar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 9 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

- Se establecen los aspectos que debe observar el organizador y los participantes al ser viable la utilización de la Plaza de Bolívar, tal como lo trataba la Resolución 569 de 2014 expedida por la Secretaría de Gobierno.

Incluyendo el tema de derechos de autor así *“en caso de que en dicha actividad se realicen actos de comunicación al público de obras protegidas por derecho de autor, mediante su interpretación en vivo o a través de sistemas de sonido, aparatos magnéticos o electrónicos o mediante cualquier otro medio o dispositivo, el organizador del evento deberá aportar el paz y salvo de derechos de autor y conexos expedido por el titular de las obras, la sociedad de gestión colectiva que lo represente, el gestor individual u otra forma asociativa, según corresponda.*

- Se clasifican las aglomeraciones según su duración, así:

Ocasionales: Son aquellas actividades que se desarrollan con las mismas características y variables definidas para establecer el tipo de aglomeración, pudiendo realizarse una sola vez o varias veces, en el mismo sitio, sin sobrepasar tres (3) meses.

Las aglomeraciones de carácter ocasional, podrán prorrogarse a solicitud del organizador, por una sola vez, sin exceder el plazo máximo establecido para este tipo de aglomeraciones, siempre que se mantengan las mismas variables generadoras de riesgo inicialmente aprobadas. Para el efecto deberá actualizarse la información y documentos requeridos por las entidades.

Permanentes: Son aquellas actividades que se desarrollan con diferentes características y variables en el mismo lugar por un periodo mínimo de tres (3) meses y máximo de doce (12) meses.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 10 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

El plazo señalado para las aglomeraciones de carácter permanente, podrá prorrogarse a solicitud del organizador, por una sola vez, hasta por la mitad del tiempo inicial, siempre que se mantengan las mismas variables generadoras de riesgo inicialmente aprobadas. Para el efecto deberá actualizarse la información y documentos requeridos por las entidades.

- Además de establecer los requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados de conformidad con lo contenido en la Ley 1493 de 2011, para los escenarios de interés cultural dispone que la revisión y emisión del concepto para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas BIC, se tendrá en consideración, además de las condiciones técnicas de seguridad humana, la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca mediante concepto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de Cultura emitirá el respectivo concepto sobre aquellos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.
- Se establecen las obligaciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados.
- Frente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénica en el espacio público la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto mediante comunicación 2018EE241171, radicada en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el número 20187100112112 de 16 de octubre de 2018, una vez revisado el documento, remitido por Secretaría Distrital de Ambiente, con destino a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tenemos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 11 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Conforme lo previsto en el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* la Secretaría Distrital de Ambiente es el organismo público encargado de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, contando con las siguientes competencias para el efecto:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.
(...)*

u. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural. (Subraya no original)

2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 12 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

En atención a lo expuesto, y conforme a la solicitud de “*verificar la propuesta de redacción*” del parágrafo del artículo 30 del proyecto de Decreto “*Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema único de Gestión para el Registro, evaluación, Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el distrito Capital – SUGA, y se dictan otras disposiciones*” el cual prevé:

ARTÍCULO 30°.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el espacio público. El organizador del evento deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Parágrafo. En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad

La citada redacción del proyecto de Decreto, no posee diferencias sustanciales a la actual prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 599 de 2013, la cual dispone:

ARTÍCULO 25°.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el espacio público. Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

PARÁGRAFO: Medidas de protección de la estructura ecológica principal. En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales no se podrá autorizar la realización de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 13 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

aglomeraciones sin importar su complejidad; la Secretaría Distrital de Ambiente, delimitará estas áreas en coordinará con las entidades competentes, en un término de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente decreto. (sic)

Lo que se busca eliminar en esta nueva redacción normativa es que en el nuevo párrafo no da inicio con las frases *“medida de protección de la estructura ecológica principal”*, y en el aparte final se elimina lo siguiente: *“la Secretaría Distrital de Ambiente, delimitará estas áreas en coordinará con las entidades competentes, en un término de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente decreto” (sic)*

Por lo demás, la misma está conforme los postulados normativos que regulan la materia como lo son, el Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 Plan de Ordenamiento Territorial”* y el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Ahora bien, se tiene que según el numeral 3 del artículo 242 del Decreto 419 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”* POT de Bogotá, los parques de escala zonal son:

“(…) 3. Áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros”.

Por otra parte, la norma ibídem en su artículo 78 define los siguientes conceptos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 14 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal
(artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

- 1. Recreación activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.
- 2. Recreación pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.
- 3. Ronda hidráulica:** Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. (...)

En dicho orden, se precisa que en el **parque Zonal Canal el Virrey Cod 02-014 (Zona Verde 9.000 Mts 2)**, es permitida la actividad desarrollada por parte de la fundación CORAZÓN VERDE a través del evento ALIMENTARTE FOOD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 15 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

FESTIVAL, lo anterior y en concordancia con lo previsto en el Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá"* (Hoy Decreto Distrital 552 de 2018) que dispuso:

“(…) Artículo 7o.- Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. A continuación, se relacionan las actividades objeto de aprovechamiento económico que se pueden realizar en el espacio público de Bogotá D. C. y se hace la correspondiente descripción

TIPO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
RECREATIVAS	Realización de festivales, bazares, fiestas patronales, eventos gastronómicos , concursos, manifestaciones artísticas de carácter musical y actividades circenses

Artículo 8°.- Espacios públicos y actividades permitidas. El siguiente cuadro contiene las actividades permitidas en el espacio público, clasificadas por tipo de espacio.

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO NATURAL	Red general de parques	Filmación de obras audiovisuales, recreativas , deportivas, actividades comerciales en ZAERT, eventos publicitarios, mercados temporales y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 16 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

		aprovechamiento económico de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas
--	--	--

(...)”

Por otra parte, el Decreto 599 de 2013 “*Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones*” al respecto señala:

“(…) **ARTÍCULO 17º.- Espectáculos públicos de las artes escénicas.** De conformidad con lo contemplado en el literal *a)* del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus **posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.**

ARTÍCULO 18º.- Actividades Especiales de Aglomeraciones de público. Además de las señaladas en el parágrafo del artículo anterior se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tengan un carácter institucional, comercial, congresos, **bazares**, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos y temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 17 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as) para una actividad de carácter particular o privada, que trascienda el ámbito familiar.

ARTÍCULO 25°.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el espacio público. *Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.*

PARÁGRAFO: *Medidas de protección de la estructura ecológica principal. En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad; la Secretaría Distrital de Ambiente, delimitará estas áreas en coordinará con las entidades competentes, en un término de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente decreto*

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en su calidad de administrador del Espacio Público a través de la Subdirección Técnica de Parques, mediante Oficio radicado IDRD N° 20186200048791 del 13 de julio del año en curso, expidió permiso a la FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE, para llevar a cabo el festival gastronómico “ALIMENTARTE” en el cual se advierte que dicha actividad se realizará en las zonas verdes 9.200 mts 2 del **Parque Zonal:** Canal El Virrey cod. 02-014, área diferente a los componentes del corredor ecológico de dicho canal como son: CAUCE, RONDA Y ZMPA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 18 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

En el citado oficio, la Subdirección Técnica de Parques prescribe una serie de obligaciones a cumplir por parte del organizador del evento, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“(...) 3.1. Ambientales

a) La FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE se compromete a garantizar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental, los conceptos emitidos por las entidades competentes para la conservación de la integridad de la vegetación del Parque El Virrey, conforme con el artículo 10 del Decreto 456/2013.

b) Implementar acciones necesarias para la protección de la ronda que integra el parque según los lineamientos técnicos que ordene la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, espacio que no hace parte del presente permiso...” Lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sección 5 del Concejo de Estado (Expediente 25000232600020050108201)

(Negrilla y subraya fuera de texto)

Por otra parte, me permito informar que la asociación de residentes del Barrio Chico Suroccidental, interpuso acción popular N° 201000262 ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el IDR y la EAAB, en la cual se pretende entre otras lo siguiente:

“(...) De acuerdo con la cronología de los hechos y los derechos colectivos quebrantados y para evitar en el futuro el deterioro del CORREDOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 19 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

ECOLOGICO DE RONDA CANAL DEL VIRREY se solicitan las siguientes o semejantes declaraciones y órdenes:

1. *EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA despacho primera Dama señora CRISTINA GONZÁLEZ DE MORENO Y CODENSA S.A ESP, adecuarán el proyecto de la próxima iluminación navideña (2010), y los futuros, a las normas que rigen la naturaleza jurídica y uso del CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA CANAL DEL VIRREY, para privilegiar la recreación pasiva y evitar y/o dosificar el acceso masivo de público al interior del Canal, para lo cual tendrán en cuenta, entre otros criterios...”*
2. *El Alcalde Mayor de Bogotá dará instrucciones a todas las entidades de la administración Distrital, incluidas CODENSA SA ESP y la EAAB ESP, sobre el cumplimiento de la sentencia del 13/07/06, sección 5, del Concejo de Estado (expediente 25000232600020050108201), para la protección del CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA CANAL DEL VIRREY y las recomendaciones que se formulen por la Secretaría Distrital de ambiente y por el Jardín Botánico en el curso de esta demanda.*
3. *El Alcalde Mayor de Bogotá y los representantes del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN y DEPORTE “IDRD”, se abstendrán de autorizar eventos masivos en el interior del CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA CANAL DEL VIRREY y en sus zonas aledañas.*
4. *Prevenir a CODENSA SA ESP y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, para que no se repitan, bajo su patrocinio, las conductas que se consideran deteriorantes del CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA CANAL DEL VIRREY. (...)”*

De lo anterior, se está a la espera del pronunciamiento del Juzgado Quince Administrativo de Descongestión Del Circuito Judicial De Bogotá (o a quien



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 20 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

corresponda) sobre la decisión de fondo que acoja o deniegue las pretensiones elevadas en dicha Acción Popular.

- Se modifica los requisitos para la autorización de partidos de fútbol profesional, así:
 1. Solicitud de autorización del partido o los partidos que se realicen en el Distrito Capital por campeonato o torneo nacional o internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol y la División Mayor del Fútbol Colombiano - DIMAYOR, mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del campeonato o torneo. No obstante, lo anterior, el organizador podrá realizar la solicitud máximo por un año en cada escenario deportivo.
 2. El plan de emergencias y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos debidamente viabilizado, por cada categoría de partido o partidos de fútbol durante el torneo y por estadio.
 3. Certificado de Paz y Salvo de impuestos o contribuciones tributarias, expedido por la Tesorería General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D o quien haga sus veces, por partido o torneo; o constancia de la aceptación de la garantía bancaria o de seguros que ampare el pago del 10% del total de la boletería vendida por concepto del impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.
 4. En caso de que se ejecuten obras causantes de pago de derechos de autor y conexos por presentaciones en vivo y/o fonogramas deberá acreditar el pago de los mismos.
 5. Copia de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, o garantías bancarias y alquiler del escenario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 21 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

- Se desarrolló el Título VI en el decreto donde se establecen los documentos y requisitos a presentar por parte del solicitante de la autorización de la aglomeración o habilitación de escenario.

En este sentido y mediante comunicación de 12 de octubre de 2018, radicada en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, bajo el número 20187100110762, suscrita por el Director Jurídico Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, se pronuncia sobre la consulta frente al artículo de acreditación de pagos impuestos y parafiscales y se reajusta el tema de Espectáculos públicos en el siguiente sentido:

“El Impuesto Unificado del Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos de que trata el Acuerdo Distrital 399 de 2009 y el Impuesto a espectáculos públicos a que se refiere la Ley 12 de 1932, será del 10% sobre el valor de los ingresos brutos por las actividades gravadas. Las personas naturales o jurídicas que sean productores o empresarios, las entidades sin ánimo de lucro, instituciones públicas y empresas privadas con ánimo de lucro que organizan la realización del espectáculo público que no sean de las artes escénicas, serán responsables del pago de dicho impuesto.

La Secretaría Distrital de Gobierno exigirá el pago del anticipo equivalente al 30% del impuesto que se generaría sobre el total de las boletas autorizadas para la venta. Este anticipo no aplica para quienes adelanten actividades gravadas de espectáculos a través de operadores que se encarguen de la venta de la boletería, caso en el cual los operadores deberán practicar la retención en la fuente por el valor total del impuesto a cargo, generado sobre las boletas vendidas, así como presentar y pagar en forma mensual el valor de las retenciones efectuadas.

La Secretaría Distrital de Gobierno, igualmente exigirá el registro de estos contribuyentes y la presentación de póliza para garantizar el pago de los impuestos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 22 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Para tal efecto la póliza tendrá una vigencia no inferior a dos (2) años contados a partir de la realización del espectáculo.

El organizador del espectáculo público deberá presentar y pagar la declaración del impuesto, dentro del mes siguiente a la realización de este, dentro de los plazos que se establezcan para el efecto por parte de la Secretaría Hacienda, descontando el valor pagado por concepto de anticipo o retención practicada y se realizará en el formulario que para el efecto prescriba la Dirección Distrital de Impuestos.

Las sujeciones a este impuesto son las señaladas en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 399 de 2009”.

- En lo relacionado con el registro como organizador de espectáculos públicos de las artes escénicas y dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Nacional 537 de 2017 y demás disposiciones legales que las reglamenten, adicionen o modifiquen se establece que, los organizadores deberán contar con un registro vigente en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos – PULEP, el cual será verificado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para efectos de la autorización del espectáculo público.
- Se ajusta la línea de tiempo para la expedición de las autorizaciones de aglomeración y la habitación de escenarios así:

Para el registro de eventos ocasionales y realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, el término es como mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la realización del evento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 23 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

- Para el registro de eventos permanentes en escenarios no habilitados y para la solicitud de habilitación de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, el término es de un (1) mes.
- Se ajusta el procedimiento para el trámite de expedición de autorización de eventos ocasionales.
- Se establece el procedimiento a seguir ante la ventanilla del SUGA para solicitar autorización y la realización de la aglomeración de público que se realiza de manera permanente en un mismo lugar.
- Se establece el procedimiento para aplazar, prorrogar o cancelar un evento ya autorizado, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos eventos.
- En lo relacionado con los dispositivos de seguridad de la Policía, establece que, es responsabilidad del organizador del evento garantizar las condiciones de seguridad interna y externa de la respectiva actividad de aglomeración. La Policía Metropolitana de Bogotá, podrá sin descuidar su responsabilidad frente al resto de la población, complementar la seguridad, de ser el caso.
- Se establece el control de aforo, de boletería y de los derechos de asistencia.
- Se define el concepto de Plan de emergencia y contingencias.
- Se señala modifica la composición del Puesto de Mando Unificado -PMU y sus funciones.
- Se definen tres tipos de PMU, a saber:

1. PMU previo: En el PMU previo el organizador presentará el evento con el fin de revisar el estado del trámite de acuerdo con los documentos radicados en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 24 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Ventanilla Única virtual del SUGA y las características propias del evento, se establecerán las condiciones finales para el óptimo desarrollo del mismo.

2. PMU de verificación: En este PMU se revisan las condiciones de implementación del montaje para verificar y valorar el cumplimiento de las condiciones aprobadas en el plan de emergencia y contingencias y efectuar las correcciones a que haya lugar.

3. PMU del evento: Se realizará el balance del desarrollo de la actividad de aglomeración de público y se efectuarán las observaciones técnicas, administrativas y operativas pertinentes. Si durante la sesión del PMU se observa que las condiciones establecidas en el plan de emergencia y contingencias están siendo ignoradas o las decisiones adoptadas por el PMU no están siendo acatadas, se dejará constancia en el acta respectiva. Dicha acta servirá de prueba para que la autoridad de policía imponga las medidas correctivas, correspondientes. Igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si a ello hubiere lugar.

- Se reconfigura la conformación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol en el artículo 64°.

Cabe señalar que, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió la Resolución No. 019 del 16 de marzo de 2018 *“Por medio de la cual se hace una delegación”* al gerente de juventud del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal para presidir y ser su delegado en la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

También se indica que los invitados a las reuniones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 25 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

- Se determinan las condiciones de las garantías en el entendido que las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, para el desarrollo del mismo deberán constituir Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, dicha póliza deberá amparar los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina, detallando el tema que se tenía en el artículo 26 de la Resolución 569 de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Finalmente, de acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, el presente decreto propone superar los obstáculos que se han venido presentando en la implementación de las normas actuales, fomentar el desarrollo de actividades artísticas, culturales, sociales, recreativas y deportivas en una ciudad de manera colectivamente responsable, bajo un principio orientador general del mismo, el cual es garantizar un marco normativo integral e idóneo para el manejo seguro y pacífico de las aglomeraciones de público en la ciudad.

A la presente exposición de motivos se adjunta matriz, donde se relacionan uno a uno los cambios en cada artículo del decreto, así como las observaciones y comentarios presentados por cada entidad y la justificación técnica o jurídica que permite o no la inclusión de las modificaciones.

III. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 26 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”
del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”, a su vez el numeral 3 ibidem señala como tal “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”

De acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”*

El artículo 9° de la misma Ley establece la atribución que le asiste a las autoridades administrativas para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y según el numeral 3° del artículo 38 ibídem le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

El artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Conforme lo dispone el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo, Gerentes o Directores de entidades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 27 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las Juntas Administradoras y los Alcaldes Locales.

El artículo 35 y el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 188 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 “*Código de Policía de Bogotá D.C. Normas de Convivencia Ciudadana*”, determina que el Alcalde Mayor, será la primera autoridad de policía, dictará los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad ciudadanas, así como la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas.

De conformidad con los artículos 16, 71, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en su condición de jefe de la Administración Distrital, como primera autoridad de Policía en el territorio, le corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el Distrito Capital, supervisar e inspeccionar las aglomeraciones complejas, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la ley.

El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableció que:

“...Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 28 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

b) *En relación con el orden público:*

(...)

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

(...)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes... ”*

El artículo 1 del Decreto Distrital 416 de 2017, “*Por el cual se delegan unas funciones propias del Alcalde Mayor en los Alcaldes Locales de Bogotá, D.C.*”, establece: “**Artículo 1°.** *Delegar en los Alcaldes Locales la atribución contenida en el parágrafo 2° del artículo 49 de la Ley 1801 de 2016, para prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores.*”

El artículo 2 ídem, señala: “*Delegar en los Alcaldes Locales la facultad contenida en el numeral 10 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, de suspender la realización de juegos, rifas o espectáculos que involucren aglomeraciones de público cuando haya lugar a ello, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.*”

El artículo 3 íbidem, determina: “*Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la atribución establecida en el numeral 11 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, para imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja cuando haya lugar a ello, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.*”

Por otro lado, el artículo 48 de la Ley 1801, declarado inexecutable con efectos diferidos, hasta antes del 20 de junio de 2019, señala que las “...*autoridades municipales en concurso con los consejos municipales y distritales de gestión del riesgo, reglamentarán las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 29 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

condiciones y requisitos para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas de conformidad con lo expresado en este Código...”.

Por lo anterior, el señor Alcalde Mayor cuenta con la potestad para expedir el Decreto que se pone a su consideración.

IV. INTERVINIENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DECRETO

El Proyecto de Decreto que se presenta para la consideración y firma del señor Alcalde Mayor fue elaborado por los integrantes del Comité SUGA, a saber:

Secretaría Distrital de Gobierno
Alcaldías Locales
Secretaría Distrital de Salud
Secretaría Distrital de Movilidad
Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB
Policía Metropolitana de Bogotá.
Secretaría Distrital de Ambiente
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA

Además, se recibieron aportes de:
Ministerio de Cultura.
Unidad Nacional de Gestión del Riesgo - UNGR
Secretaría Distrital de Planeación
Secretaría Distrital de Hacienda
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 30 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

Secretaría de la Mujer
Instituto Distrital de Participación y Acción - IDPAC
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA
Empresarios de las artes escénicas

En este orden de ideas y de acuerdo con las consideraciones precedentes, se hizo necesario plantear una herramienta normativa única que permita el funcionamiento del Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital sin dilaciones u omisiones, garantizando de esta forma la debida prestación de la función pública.

En consecuencia, se solicita la Derogatoria del Decreto Distrital 599 de 2013, el Decreto Distrital 622 de 2016 y la Resolución 569 de 2014 y que consecuentemente se expida la propuesta normativa en estudio para el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

V. MESAS DE TRABAJO Y SOCIALIZACIÓN

Como quiera que el primer proyecto de borrador requería ser alimentado por todos los interesados se procedió a llevar a cabo mesas de trabajo durante todo el año 2017 y socializarlo, así:

Fecha del documento	Documento No.	Entidad con quien se socializa	Fecha de recibido	No. De radicado	ASUNTO
10/02/2017	N.A.	Comité SUGA	10/02/2017	N.A.	Acta Comité en donde se acuerda el cronograma de trabajo para la modificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 31 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

					del Decreto 599/13
23/02/2017	N.A.	Mesa de Trabajo SUGA	23/02/2017	N.A.	Avance reglamentación Nacional Mincultura.
28/02/2017	Correo	Comité SUGA	28/02/2017	N.A.	Solicitud matriz variables complejidades
1/03/2017	Asistencia y presentación	SCRD	N.A.	N.A.	Revisión Código Nacional de Policía y aspectos que debemos tener en cuenta
2/03/2017	Acta	Comité SUGA	N.A.	N.A.	Informe mesas de trabajo SUGA
17/03/2017	Asistencia	SCRD	N.A.	N.A.	Avances SUGA
04/04/2017	Acta	SCRD	N.A.	N.A.	Avances SUGA
06/04/2017	Asistencia	SCRD	N.A.	N.A.	Mesa SUGA
20/04/2017	Asistencia	SCRD	N.A.	N.A.	Mesa SUGA
25/05/2017	Acta	Comité SUGA	N.A.	N.A.	Solicitud IDU para ingresar al Comité SUGA
16/06/2017	Asistencia	SCRD – IDIGER	N.A.	N.A.	Socialización SUGA
12/06/2017	Correo	Capacitación SUGA	15/06/2018	N.A.	Informe de expositores
27/07/2017	Acta	Comité SUGA	N.A.	N.A.	ALIMENTARTE Creación IDPYBA
10/08/2017	Asistencia	Alcaldías Locales	N.A.	N.A.	Capacitación SUGA
14/09/2017	20171100064571	IDARTES	19/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto SUGA
14/09/2017	20171100064581	IDRD	19/09/2017	20172100221801	Proyecto de decreto SUGA
14/09/2017	20171100064591	IDPC	19/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto SUGA
14/09/2017	20171100064601	OFB	19/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto SUGA
14/09/2017	20171100064611	FUGA	19/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto SUGA
14/09/2017	20171100064621	CANAL	19/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 32 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

		CAPITAL			SUGA
27/09/2017	20171100068071	IDIGER	28/09/2017	2017ER16676	Proyecto de decreto SUGA
27/09/2017	20171100068091	S. Gobierno	29/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto SUGA
27/09/2017	20171100068121	UAECOB	29/09/2017	N.A.	Proyecto de decreto SUGA
27/09/2017	20171100068131	S. Salud	29/09/2017	2017ER59748	Proyecto de decreto SUGA
27/09/2017	20171100068171	S. Movilidad	29/09/2017	151611	Proyecto de decreto SUGA
27/09/2017	20171100068181	S. Ambiente	28/09/2017	2017ER191167	Proyecto de decreto SUGA
11/10/2017	20171100073231	S. Seguridad	17/10/2017	2017541026299	Proyecto de decreto SUGA
18/10/2017	Correo	MEBOG	18/10/2018	N.A.	Observaciones Proyecto de decreto SUGA
15/12/2017	Acta y asistencia	SCRD SDG	N.A.	N.A.	Avance SUGA
11/10/2017	2017EE201805	S. Ambiente	12/10/2017	20177100109352	Observaciones
11/10/2017	20171800348411	S. Gobierno	12/10/2017	20177100109752	Observaciones
11/10/2017	2017EE13062	IDIGER	13/10/2017	201771000109852	Solicitud plazo para observaciones
12/10/2017	2017EE7409	UAECOB	13/10/2017	20177100110032	Observaciones
18/10/2017	2017-263927	MEBOG	18/10/2017	Correo electrónico	Observaciones
17/10/2017	2017EE78357	S. Salud	19/10/2017	20177100113192	Observaciones
18/10/2017	2017EE13341	IDIGER	19/10/2017	20177100113212	Observaciones
24/10/2017	20175300166842	S. Seguridad	25/10/2017	20177100115432	Observaciones
25/01/2018	Correo	UNGRD	25/01/2018	N.A.	Avances nivel nacional reglamentación CNP
9/03/2018	Asistencia	Banco de la República	9/03/2018	N.A.	Revisión SUGA
10/03/2018	Asistencia	SCRD	10/03/2018	N.A.	Habilitación de escenarios
16/03/2018	Asistencia	Mesa SUGA	16/03/2018	N.A.	Revisión SUGA
Pendiente de relacionar la publicación y observaciones del primer semestre de 2018					



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 33 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

17/05/2018	20181100092203	SCRD SDG	17/05/2018	Asistencia.	Presentación proyecto de decreto a los señores secretarios de despacho de la SCRД y de SDG
29/05/2018	20183300099823	SCRД SDG	29/05/2018	Asistencia	Presentación proyecto de decreto en la SJD
17/07/2018	20181100057161	S. Jurídica Distrital	19/07/2018	1-2018-13703	Solicitud análisis previo del proyecto de decreto
01/08/2018	2-208-10431	S. Jurídica Distrital	2/08/2018	20187100083372	Devolución del anteproyecto

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado el día 11 de mayo de 2018 hasta el día 28 de mayo de 2018, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrд-transparente/agenda-normativa> con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que los correos en los que se recibirían las mismas son: martha.reyes@scrд.gov.co y juan.martin@scrд.gov.co

Las entidades que conforman el Comité SUGA, colocaron un aviso en sus respectivos portales informando sobre el sitio de consulta, el lapso de publicación y los correos de recibo de las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Las mismas fueron resueltas en mesas de trabajo y se consolidaron el 12 de julio de 2018 y fueron publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para conocimiento de los observantes, con base en ellas se consolidó el texto final.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 34 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado el durante **los días 26 a 30 de noviembre de 2018**, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/agenda-normativa> con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que los correos en los que se recibirían las mismas son: martha.reyes@scrd.gov.co y juan.martin@scrd.gov.co

En consecuencia, se firma por los participantes.

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

ADRIANA LUCÍA JIMENEZ
Directora Jurídica

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal - IDPAC

CAMILO POSADA LÓPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud

PAOLA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 35 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

MARIA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y
Deporte

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

VIVIANA CAROLINA ORTÍZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

RICHARD VARGAS HERNÁNDEZ
Director General - IDIGER

**OLGA TERESA DE JESÚS AVILA
ROMERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CLARA LUCÍA SANDOVAL MORENO
Directora General IDPYBA

JHONATAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Decreto

Pág. 36 de 36

“Por el cual se actualizan los requisitos del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, y se dictan otras disposiciones”.

JUAN PABLO BOCAREJO
Secretario Distrital de Movilidad

CAROLINA POMBO RIVERA
Directora de Asuntos Legales

JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia
y Justicia

ANASTASIA JULIO NACITH
Directora Jurídica y Contractual

Brigadier General **HOOVER ALFREDO**
PENILLA ROMERO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Teniente Coronel **HERNAN ALFONSO**
MENESES GELVES
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBOG

Proyectó: Jesús Antonio Corona Ardila – Profesional Universitario Dirección de Convivencia y Dialogo Social SDG
Angélica Ballesteros Saray – Contratista Dirección de Gestión Local SDG
Loren Liliana Chaves Santos – Contratista – Dirección Jurídica SDG
Francisco Ernesto Pérez Martínez – Profesional Especializado – Subdirección Gestión del Riesgo – SDS
Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado – OAJ SCR D
Mónica Apolinar – Secretaría Distrital de Ambiente
Ximena Rodríguez Pino – Contratista – Aglomeraciones Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres- IDIGER
Sandy Ibañez García - Aglomeraciones Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres- IDIGER
Oscar Ipus – Profesional – SDM
Stefanny Barreto Tafur – Contratista Dirección de Seguridad – SDSCJ
– Profesional Especializado – Subdirección de Gestión del Riesgo de la UAECOB.
Subintendente Arley Galicia Gutiérrez – Oficina Asuntos Jurídicos Policía MEBOG
Revisó: Álvaro Guillermo Vargas Colorado- Asesor de Despacho SDG